

CIPOLLETTI, 15 de abril de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CA-1107-2024;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: “En Catriel, en fecha 28/07/2024 a las 12:00 hs aproximadamente, en el inmueble de calle (...) de la localidad de Catriel, en la cocina del domicilio donde convivían la Sra. L. J. M. con su hija B. S. V.. En momentos en que L. M. le estaba llamando la atención por el comportamiento y su rendimiento escolar a B. V., esta le respondió de mala manera. L. M., con la intención de generar un daño en el cuerpo y en la salud, golpeó en la zona del hombro derecho con un “fierrito” que se encontraba arriba de la mesa a B. S. B.. Luego, y mientras se encontraba sentada en una silla, intentando abrirse con los brazos, le propinó varias cachetadas y un golpe de puño en la cabeza. Seguidamente M. tomó un cable del cargador del teléfono celular que se encontraba en la mesa, y golpeó a V. en más de una oportunidad en las piernas, para luego propinarle varios golpes con la mano en el rostro del lado derecho. M., con la intención de que V. se levantara de la mesa, le solicitó que hiciera las tareas escolares, por lo que V. fue a buscar la carpeta de la escuela. M. agarró la carpeta, la miró y la tiró al piso, seguidamente agarró a V. de los pelos, la tiró al piso y comenzó a tirarle patadas en las piernas, mientras V. con las manos intentaba cubrirse la cabeza con ambos brazos. Luego, cuando V. logró levantarse del suelo, M. la llevó contra la puerta y la golpeó con varios golpes de manos abiertas (cachetadas) y golpes de puños en la cabeza del lado derecho provocando que V. golpeará su cabeza contra la pared. V. en todo momento intentaba cubrirse la cabeza con los brazos por lo que M. le dio un golpe de puño en el estómago. Esta situación continuó hasta que logró irse a la habitación. La menor fue examinada por el médico policial Diego Bazán, quién certificó "... hematoma tercio medio cara interna del muslo derecho de 4 * 2 cm aproximadamente color azul marrón, excoriaciones lineales en cara posterior del muslo izquierdo, el número de tres paralelos entre sí y perpendicular al eje del cuerpo, etapa costra, no presenta otras lesiones. Refiere que las lesiones se produjeron hace 6 días examinada con ropa en autorización de su padre quién presencia el examen físico. La menor refiere que las excoriaciones se produjeron por quemadura con calefactor ..." Fueron certificadas como lesiones leves por tener menos de 30 días de curación.

Y CONSIDERANDO:

Resumidamente, el Sr. Defensor, Michel José Rischmann, sostuvo que el 28 de

noviembre de 2024 se concedió la suspensión de juicio a prueba a su asistida por el plazo de un año; el que ya ha caducado. Cumplió con la reparación económica y las pautas de conducta impuestas, lo que incluía un tratamiento psicológico. Atento a lo expuesto, solicitó el sobreseimiento de M..

La Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Andrea Bolognese, dijo que se formularon cargos por el delito de lesiones leves agravadas, que conforme al informe del Registro Nacional de Reincidencias la imputada no ha cometido nuevos delitos y coincidió en que cumplió con el resto de las pautas de conducta impuestas. Recibió el alta del tratamiento psicológico en fecha 17 de noviembre del 2025. Y asimismo también el SENAF informó, el 22 de enero del 2025, que M. logró una revinculación con su hija B., cesando su intervención, atento a que construyeron lazos favorables. Por último, prestó conformidad con el sobreseimiento solicitado y leyó el hecho que se le achacara a M.. La Sra. Defensora de Menores, Dra. Alicia Merino, también prestó conformidad a lo solicitado y agregó que, la semana próxima pasada, tomó contacto con B. y ésta le dijo que ha regresado a vivir con su mamá, que concurre a tercer año y que la relación -como lo dijo la Fiscalía con el informe de SENAF- ha mejorado, que ya cuando hay que hacer alguna llamada de atención su mamá no reacciona de la forma que reaccionó de acuerdo a la formulación de cargo. Le hizo saber que había una audiencia en donde la defensa había solicitado el sobreseimiento y estuvo de acuerdo. No solamente por haber cumplido los requisitos de las pautas de conducta que se le impusieron, sino porque ella misma reconoce que la relación con su mamá se ha modificado. Habiéndose informado en la audiencia que ha transcurrido el plazo de la suspensión de juicio a prueba, que el imputado ha cumplido con las normas de conducta impuestas y que no ha cometido nuevos delitos durante la vigencia del beneficio, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A L. J. M., ya filiada, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado la nombrada. Imponer costas por su orden atento el resultado del proceso y regular los honorarios del Dr. Michel Rischmann en la suma de veinte (20) IUS. Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado
digitalmente por
Sonia MARTIN Sonia
Mariel
Mariel Fecha: 2026.04.25
19:19:34 -03'00'